

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 1 de 44</b>

**ESTADO No. 32**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2024.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	FDN-116	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	7	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 262	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FDN-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el numeral 3.5 del concepto técnico PARC 268 del 08 de marzo de 2024.</p>



**REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual 2023, a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
- 2. Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. FDN-116 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.046), más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el numeral 3.6 del concepto técnico PARC 268 del 08 de marzo de 2024.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites\\_y\\_servicios/trámites\\_en\\_línea-ventanilla\\_única/nuevo\\_pago\\_de\\_canon\\_y\\_cartera/diligenciar\\_todos\\_los\\_campos\\_y\\_descargar\\_su\\_recibo\\_con\\_código\\_de\\_barras\\_para\\_presentarlo\\_en\\_cualquier\\_oficina\\_a\\_nivel\\_nacional\\_de\\_banco\\_de\\_Bogotá\\_u\\_optar\\_por\\_la\\_opción\\_de\\_pago\\_mediante\\_sistema\\_PSE](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE).



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Informar</b> que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</a></li><li>3. <b>Informar</b> que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Res_ponder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Res_ponder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</a></li><li>4. <b>Informar</b> que frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del Contrato de Concesión N° FDN-116, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 053 del 29 de enero de 2024, para que actualizara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.</li><li>5. <b>Informar</b> que frente al incumplimiento u omisión del titular del contrato de concesión No. FDN-116, con respecto a la modificación del FBM anual del año 2018, conforme a lo</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>requerido mediante Auto No. AUT-905-868 del 14 de mayo de 2023, del FBM anual del año 2019, conforme a lo requerido mediante Auto No. AUT-905-866 del 14 de mayo de 2023 y del FBM anual del año 2020, conforme a lo requerido mediante Auto No. AUT-905-867 del 14 de mayo de 2023, de acuerdo a lo indicado mediante AUTO PARC No. 53 del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.</p> <p>6. <b>Informar</b> que, frente a la solicitud de acuerdo de pago, presentada por el titular del Contrato de Concesión No. FDN-116, el Señor Martín Emilio Palacio Bonilla con CC. No. 16.828.407, el día 19 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241002928232 y en la que adicionalmente solicita: sea reconsiderada la tasación de la multa, y que la falta se enmarca como leve y no como una falta grave, se conceda un plazo de 72 meses para el pago de la multa y una cuota inicial de \$12.947.000 pesos M/Cte., teniendo en cuenta que el valor de multa asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$86.309.970), más el resultado de su indexación hasta la fecha efectiva de su pago, esta misma fue atendida mediante oficio con Radicado No. 20249050516961 del 04 de marzo de 2024, a través del cual se informó que dicha petición será sometida a evaluación técnica y jurídica y posteriormente se correrá traslado al Grupo de Cobro Coactivo, para que este último evalúe y determine la pertinencia de dicha solicitud, por cuanto es el área competente para dar trámite y respuesta de fondo a las pretensiones presentadas.</p> <p>7. <b>Informar</b> que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FDN-116 <b>SI</b> se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. <b>Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FDN-116, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <p>Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS</p> <p>9. <b>Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 268 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>10. <b>Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA Y CIA S.A.S.	15	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 263	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2023- 2024 del Contrato de Concesión No. <b>15862</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 267 del 08 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesion <b>No. 15862</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 267 del 08 de marzo de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>

					<p>trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 15862, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Remitir</b> a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: Remitir</b> a Seguros Bolívar quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1540151823901, con vigencia desde el 09 de noviembre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2028.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: Informar</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 15862 este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: Recordar</b> a los titulares del Título Minero No. 15862, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las</p>
--	--	--	--	--	--



normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15862, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, CACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Superposición total

**ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese** por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 15862, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S	24	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 264	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. <b>IJ5-09021</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 262 del 07 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> al titular del Contrato de Concesion <b>No. IJ5-09021</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 262 del 07 de marzo de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: Remitir** a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: Remitir** a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006385, con vigencia desde el 28 de octubre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-09021, presenta superposición con:

-ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

-ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT.



**ARTICULO SEPTIMO: Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No IJ5-09021 este se clasifica como mediana minería.

**ARTICULO OCTAVO: Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 4.2 del concepto técnico PARC 262 del 07 de marzo de 2024. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese** por Estado al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	CALES DEL VALLE S.A.S.	12	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 265	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. <b>EBO-114</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 270 del 11 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. EBO-114, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, el certificado no mayor a 90 días., de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 11 de marzo de 2024. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. EBO-114, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la actualización de información de recursos y Reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 11 de marzo de 2024. Por lo</p>

					<p>tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, que la documentación presentada como reconciliación de recursos y reservas se acepta más no será evaluada hasta tanto el titular minero tenga aprobado el documento técnico con estándar de recursos y reservas y la licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 11 de marzo de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES. Superposición Parcial</li> <li>•ZONAS MACROFOCALIZADAS. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Parcial</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



•ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS URT – VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Superposición Total

**ARTICULO SEPTIMO: Recordar** a los titulares del Título Minero EBO-114, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTICULO OCTAVO: Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión EBO-114 este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.

**ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese** por Estado al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO)	24	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 266	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No.BAE-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 261 del 07 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. BAE-111 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>“</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Área requerida para el proyecto: El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 106,9541 Ha.</i></li><li>• <i>Área devuelta: No se realiza devolución de área.</i></li><li>• <i>Estándar aplicado: En la información allegada se informa que la estimación y categorización de los recursos y reservas del mineral de Arenas que se desea explotar, se definió siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018.</i></li></ul>



					<p>• <b>Recursos</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE RECURSO</th> <th>CATEGORIZACIÓN</th> <th>RECURSOS (m<sup>3</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estáticos</td> <td>Medido</td> <td>90.626,8</td> </tr> <tr> <td>Estáticos</td> <td>Indicado</td> <td>238.522,3</td> </tr> <tr> <td>Dinámicos</td> <td>Indicado</td> <td>449.107</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></td> <td><b>778.256,1</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>• <b>Reservas</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CURSO PREDECESOR</th> <th>RESERVAS ESTIMADAS (m<sup>3</sup>)</th> <th>CATALOGO DE R</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medido</td> <td>74.314</td> <td>Probables</td> </tr> <tr> <td>Indicado</td> <td>195.588</td> <td>Probables</td> </tr> <tr> <td>Indicado</td> <td>368.268</td> <td>Probables</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>638.170</b></td> <td><b>Probables</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>• <b>Mineral o minerales a explotar:</b> Arenas y gravas</p> <p>• <b>Frentes de explotación:</b> Cauce del río</p> <p>• <b>Sistema de explotación:</b> Cielo abierto</p> <p>• <b>Método de explotación:</b> Excavación de barras mediante el uso de retroexcavadora y manual en las partes secas del canal y Dragado por succión dentro del cauce del río</p> <p>• <b>Dimensionamiento geométrico:</b> Excavación de barras: consiste en dividir el área en paneles de explotación, se plantea una explotación desde aguas abajo hacia aguas arriba de la corriente, se propone una explotación máxima de 1.5 m por debajo del espejo de agua o hasta encontrar el nivel freático; Como protección de la margen de la barra cercana al cauce del río, se propone dejar una franja de 3 m de ancho y 10 m en la cabecera de la barra, la cual no se explotará y servirá como protección de la lámina de agua.</p>	TIPO DE RECURSO	CATEGORIZACIÓN	RECURSOS (m <sup>3</sup> )	Estáticos	Medido	90.626,8	Estáticos	Indicado	238.522,3	Dinámicos	Indicado	449.107	<b>TOTAL</b>		<b>778.256,1</b>	CURSO PREDECESOR	RESERVAS ESTIMADAS (m <sup>3</sup> )	CATALOGO DE R	Medido	74.314	Probables	Indicado	195.588	Probables	Indicado	368.268	Probables	<b>638.170</b>		<b>Probables</b>
TIPO DE RECURSO	CATEGORIZACIÓN	RECURSOS (m <sup>3</sup> )																																	
Estáticos	Medido	90.626,8																																	
Estáticos	Indicado	238.522,3																																	
Dinámicos	Indicado	449.107																																	
<b>TOTAL</b>		<b>778.256,1</b>																																	
CURSO PREDECESOR	RESERVAS ESTIMADAS (m <sup>3</sup> )	CATALOGO DE R																																	
Medido	74.314	Probables																																	
Indicado	195.588	Probables																																	
Indicado	368.268	Probables																																	
<b>638.170</b>		<b>Probables</b>																																	



					<p><i>Dragado por succión: Se requiere de una motobomba accionada por motor de combustión interna montados sobre una barcaza de fabricación nacional, la extracción no supera el 1.0 m de profundidad y no tiene interacción con las riberas del río.</i></p> <p><i>Explotación manual: Solo se aplica en áreas de poca profundidad (menor a 1,50 m)</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Uso de explosivos:</b> No se contempla el uso de explosivos.</li><li>• <b>Producción anual proyectada:</b> 19.950 metros cúbicos de arenas y 37.050 metros cúbicos de gravas</li><li>• <b>Vida útil:</b> Vigencia del título minero.</li><li>• <b>Maquinaria a utilizar:</b> 1 draga de succión, 1 retroexcavadora, volquetas, botes, motores fuera de borda.</li><li>• <b>Servidumbres mineras:</b> Manifiestan contar con las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto.</li><li>• <b>Fuerza normal (Personal para el proyecto):</b> El personal requerido para el desarrollo del proyecto, corresponde a 2 operadores de equipo, 2 conductores, 2 auxiliares, 20 areneros, 1 supervisor de mina.</li><li>• <b>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:</b> No es necesario modificar las etapas, toda vez que, el proyecto se encuentra en etapa de explotación.</li></ul> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 261 del 07 de marzo de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en</p>
--	--	--	--	--	---



la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. BAE-111 este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar al** titular del Contrato de Concesion No. BAE-111 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar al** titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la



resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO: Remitir** a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. BAE-111, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

**ARTICULO SEPTIMO: Recordar** a los titulares del Título Minero BAE-111, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTICULO OCTAVO: Informar** que no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la



						<p>autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO: Notifíquese</b> por Estado al titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA – ASOMIBC	32	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 267	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas presentado dentro del Contrato de Concesión No. CAO-152, presentado mediante radicado No 20231002802592, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 06 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la asociación titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3</p>



para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 258 del 06 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos:

**“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del contrato de concesión CAO-152*

- 1. Presentar los metadatos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*

**3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

- Se requiere presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc, la gestión social realizada en el área del título.*
- Presentar la descripción de las diferentes unidades geomorfológicas de la zona de estudio.*
- Presentar cálculo de rendimientos, ciclos cargue, descargue y transporte interno, capacidad de los coches para cada unidad productiva. BM Los Zúñiga (VETA LA ESPAÑOLA) y BM Gruesa (VETA HILO GRUESO).*
- Presentar Plan de ventilación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 1686/2015, para cada unidad productiva. BM Los Zúñiga (VETA LA ESPAÑOLA) y BM Gruesa (VETA HILO GRUESO).*



- Presentar Plan de Sostenimiento en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686/2015, para cada unidad productiva. BM Los Zúñiga (VETA LA ESPAÑOLA) y BM Gruesa (VETA HILO GRUESO).
- Presentar el estudio del Macizo Rocoso, el cual debe contener: Informe resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación. Adicional, la base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.
- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año del mineral Oro (Unidad de medida en Gramos) durante la vida del proyecto.
- Presentar el diseño de los Botaderos.
- Presentar plano de infraestructura, donde se identifique; El polvorín, Botaderos, Sitio de Compresores, Almacenamiento de combustibles, campamento, patios de acopio, talle, planta de beneficio, línea de cables aéreos.
- Se requiere presentar la ubicación mediante coordenadas de los botaderos y planta de beneficio.
- Ajustar el cronograma de actividades de acuerdo a la vida útil del proyecto.
- Se requiere presentar plan de obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. “

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga a la asociación titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto



administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** que el contrato de concesión No. CAO-152 cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, expedida mediante Resolución No. 0478 de 25/10/2010, Por la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros de Bolívar – Cauca – ASOMIBIC-, para la explotación de oro en el Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 06 de marzo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de su elaboración, el área del Contrato de Concesión No. CAO-152, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MICROFOCALIZADA. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 29/09/2019, Territorial Cali Estado ZMicro Cerrada Cod\_Obj 080201, Acto Administrativo RV 00903.
- ZONA MACROFOCALIZADA: Nombre VALLE DEL CAUCA, Cod\_ZMAC 101, Fecha de Actualización 8 de dic de 2019, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Área (Ha) 32752,7802, Perímetro 145244,5269

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. CAO-152, *ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR*



						<p>CAUCA – ASOMIBC o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	CALES DEL VALLE S.A.S.	26	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 268	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas presentado dentro del Contrato de Concesión No. EBO-114, presentado mediante radicado No 20231002775222, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 05 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 254 del 05 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p>



A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión EBO-114

1. Presentar la información de estaciones de campo y libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015."

**3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

- Presentar plano Topográfico con sus respectivas curvas de nivel e indicando la cota de elevación.
- Se requiere presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc, la gestión social realizada en el área del título.
- Se requiere presentar Plano de geología estructural.
- Se requiere Ajustar los mapas de secuencia minera o de avances, en donde se evidencia las cotas de acuerdo a la secuencia de explotación establecida en el numeral 7.6.4. Secuencia Minera general.
- Se deberá realizar el diseño del retrolleado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad. Se deberá presentar la secuencia de avance del retrolleado y planos de diseño de retrolleado y plano de secuencia miento del retrolleado.
- Presenta plano de infraestructura en donde se indiquen: vías de acceso, infraestructura (si aplica), Ubicación de la ZODME, polvorín, zona de taller y combustibles, acopio vegetal y zonas de acopio.
- Presentar la cantidad de material a remover: Capa Vegetal y Estéril.



- Presentar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
- Presentar los Resultados de Laboratorio correspondientes a los ensayos químicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4. Muestreo y análisis de calidad.
- Aclarar si la cantidad de explosivos reportada en la Tabla 44 Accesorios de voladura, corresponde al consumo mensual o anual.
- Se requiere ajustar la información geográfica (SHAPE), en proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado "MAGNA-SIRGAS."

**PARÁGRAFO:** Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** que el contrato de concesión No. CAO-152 no cuenta con viabilidad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 05 de marzo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de su elaboración, el



					<p>área del Contrato de Concesión No. EBO-114, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES.</li><li>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</li><li>- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</li><li>- AREA DE REVERVA ESPECIAL EN TRÁMITE -VIJES EDEN PEÑALISA.</li></ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. EBO-114, <i>CALES DEL VALLE S.A.S.</i> o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	23	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 269	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el reporte de actualización de Recursos y Reservas Minerales del Contrato de Concesión No. EC7-152, en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, presentado mediante radicado No. 20231002814492 del 29 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 266 del 08 de marzo de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 266 del 08 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de del CONTRATO DE CONCESIÓN No EC7-152.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda <b>NO APROBAR</b>, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).</li><li>2. Se recomienda requerir la libreta de campo.</li><li>3. Se recomienda no aprobar la siguiente información:</li></ol>

- Presentar plano en SHP o GDB, Hidrogeología.

(...)

### 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. EC7-152.

- Se recomienda al titular minero ajustar la vida útil y producción anual del proyecto minero, toda vez que esta no puede ser mayor a la contractual del expediente minero, sin contemplar, una prórroga la cual no es objeto de estudio pertinente en el presente documento técnico.
- Presentar cronograma de actividades proyectadas, para las labores de preparación desarrollo y explotación a desarrollar con rendimiento mes a mes, y duración en tiempo.”

**PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo requerido, se otorga a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** que mediante la Resolución No. 023 del 23 de enero del 2008 la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., otorgó Licencia Ambiental al señor MANUEL PINO Y OTROS para el proyecto de explotación de oro de yeta y otros concesibles, en terrenos ubicados en el corregimiento de Fondas, Municipio de El Tambo, departamento del Cauca, en un área de 79 hectáreas y 2.299,5 metros cuadrados.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 08 de marzo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. FLN-093, presenta las siguientes superposiciones:  
 - - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - URT - ACTUALIZACION 29/09/2019 MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00. Superposición total.  
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total.

**ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese** por Estado a los titulares del contrato de concesión No. EC7-152, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



					DISPOSICIONES	
AUTORIZACION TEMPORAL	502186	MUNICIPIO DE MORALES	9	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 270	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502186, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MORALES, titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Informar</b> al titular de la Autorización temporal que el plazo otorgado para el título se encuentra vencido y, por lo tanto, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente de su terminación.</li><li>2. <b>Recordar</b> al Municipio de Morales como beneficiarios de la Autorización Temporal No. 502186, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada.</li><li>3. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 25 del 11 de marzo de 2024.</li><li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	502187	MUNICIPIO DE MORALES	8	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 271	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502187, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MORALES, titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar</b> al titular de la Autorización temporal que nos encontramos realizando el estudio correspondiente a la prórroga de la Autorización Temporal presentada mediante radicado No. 20231002807432 del 27 de diciembre de 2023 y su decisión será adoptada a través de acto administrativo separado.</li><li><b>2. Recordar</b> al Municipio de Morales como beneficiarios de la Autorización Temporal No. 502186, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente, así como la decisión respecto a la prórroga solicitada.</li><li><b>3. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 23 del 11 de marzo de 2024.</li><li><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



						DISPOSICIONES
AUTORIZACION TEMPORAL	502188	MUNICIPIO DE MORALES	8	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 272	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502188, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MORALES, titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar</b> al titular de la Autorización temporal que el plazo otorgado para el título se encuentra vencido y, por lo tanto, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente de su terminación.</li><li><b>2. Recordar</b> al Municipio de Morales como beneficiarios de la Autorización Temporal No. 502188, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada.</li><li><b>3. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 26 del 11 de marzo de 2024.</li><li><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	502695	GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S.	8	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 273	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502695, se realizan las siguientes recomendaciones a GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502695, para que se abstenga de adelantar actividades mineras de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</li><li>2. <b>Recordar</b> a la sociedad titular que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, Canon Superficial, Póliza, Formatos Básicos Mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero</li><li>3. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 22 del 11 de marzo de 2024.</li><li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	502762	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	8	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 274	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502762, se realizan las siguientes recomendaciones a CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC, titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502762, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</li><li>2. <b>Recordar</b> a la sociedad titular que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, Canon Superficial, Póliza, Formatos Básicos Mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero</li><li>3. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 22 del 11 de marzo de 2024.</li><li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	11	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 275	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002902182 del 09 de febrero de 2024, para el período 2022-2023, para el mineral de RECEBO correspondiente al Título Minero No. ECC-091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 235 del 28 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular del Contrato de Concesion No. ECC-091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período <b>2023-2024</b>, para los minerales de recebo, como lo indica el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 235 del 28 de febrero de 2024.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notifíquese por Estado a Carlos Humberto López Trujillo, titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>



						<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16674	BUENVEL AGORA S.A.S., PIANCA S.A.S y VIVEZ S.A.S.	14	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 276	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002923352 del 16 de febrero de 2024, para el período <b>2022-2023</b>, para el mineral de RECEBO y DIABASA correspondiente Contrato de Concesión No. 16674, ya que <b>No Cumple</b> con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 240 del 01 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>requerir</b> a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S., PIANCA S.A.S y VIVEZ S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 16674, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC 240 del 01 de marzo</p>



de 2024, en los numerales 4.2. 4.3 y 4.4, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

**PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente ato administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009729 Anexo:1, con vigencia desde el 10 de febrero de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por Estado a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. con NIT 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. con NIT 901.238.844-0, titulares del contrato de concesión No. 16674, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	6	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 277	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DAM-091, se realizan las siguientes recomendaciones al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar</b> al titular de la Contrato de Concesión DAM-091, que al momento de realizar la visita de fiscalización integral al área del contrato de concesión No. DAM-091, se pudo evidenciar que no se adelanta ningún tipo de labor minera.</li><li><b>2. Recordar</b> al titular de la Contrato de Concesión DAM-091, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme a lo recomendado en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.15 del 01 de marzo de 2024.</li><li><b>3. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.15 del 01 de marzo de 2024.</li><li><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>



						<p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TDH-16101	MARINA RIVERA LUZ, JAIME MORALES RIVERA, JAIME ZULUAGA CARDONA, ANTONIO JOSE MOLINA VERGARA,) MAURICIO PEREZ RIVERA, WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTINEZ, YAMILE PEREZ RIVERA	9	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 278	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>ARE-TDH-16101</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores MARINA RIVERA LUZ, JAIME MORALES RIVERA, JAIME ZULUAGA CARDONA, ANTONIO JOSE MOLINA VERGARA, MAURICIO PEREZ RIVERA, WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTINEZ, YAMILE PEREZ RIVERA, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024. En consecuencia, <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, se ajuste la liquidación con los CINCUENTA \$50 pesos faltantes para mineral de arena más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que</p>



subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024, que la Póliza Minero Ambiental No. 66046994000000431 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título, en la vigencia comprendida entre el 10 de octubre de 2023 y el 10 de octubre de 2024, ya fue objeto de la evaluación jurídica y técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería; las cuales, serán acogidas por auto a través de la misma plataforma y posteriormente serán notificadas a los titulares.
2. **INFORMAR** que mediante los numerales 1 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 759 del 27 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024,



que el Formato Básico Minero anual del año 2023 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería mediante número de evento: 535177 y número de radicado: 90138-0 del 14 de febrero, será objeto de las evaluaciones técnica y jurídica correspondientes a través de la misma plataforma, y sus conclusiones serán acogidas en auto que se notificará oportunamente.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que se encuentran en término de atender los requerimientos efectuados mediante el Auto PARC No. 94 del 05 de febrero de 2024, notificado mediante Estado PARC 12 del 07 de febrero de año en calenda, relacionados con el Plan de Gestión Social. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024.
5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TDH-16101, que para continuar con ejecución de las labores de explotación, deben contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula quinta y sexta numeral 6.4 del referido contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-99400000431 anexo:0, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio causal



de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. **INFORMAR** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato Especial de Concesión No ARE- TDH-16101, presenta superposición con: *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Unidad de Restitución de Tierras – URT Macrofocalizadas y microfocalizadas.*
8. **INFORMAR** de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024, que el Contrato de Concesión No. ARE- TDH-16101, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 190 del 15 de febrero de 2024.
10. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE- TDH-16101, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 44 de 44</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de marzo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**